	ESPECIFICACIONES	CODIGO	VIGENCIA
	REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN PARA EMPRESAS DE SERVICIOS TERCERIZADOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS	DTA-ESP-001	27/03/2023
			REVISION
			0

1. **OBJETIVO**

Establecer los requisitos para el proceso de certificación, renovación y operación para empresas privadas de servicios tercerizados especializados aeroportuarios

2. **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Se aplica a todas las solicitudes de:

- a) Empresas Privadas de Servicios Tercerizados Especializados Aeroportuarios que realicen o se propongan prestar servicios especializados aeroportuarios de:
 - I. Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil
 - II. Atención de vuelos no regulares
 - III. Servicios tercerizados para vuelos regulares y no regulares (facturación de pasajeros, equipaje, embarque, recepción de vuelos, atención PMR y servicio de Equipajes Lost & Found).
- b) Explotadores de Aeropuertos y Explotadores Aéreos que pretendan realizar actividades como empresa de Servicio Especializado Aeroportuario a otros explotadores.
- c) Explotadores de Aeropuertos y Explotadores Aéreos que pretendan tercerizar los servicios estipulados en el inciso a).

3. **DOCUMENTOS DE RESPALDO**

- Ley N° 2902 de Aeronáutica Civil.
- Ley N° 165 Ley General de Transporte
- Decreto Supremo N° 28478 Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 107 y RAB 108.
- Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 997 y RAB 999.
- Boletín Reglamentario N°DGAC/051/2022 DTA/0793/2022


4. **DESCRIPCIÓN**

El certificado para los permisos de operación inicial es de manera provisional y tienen vigencia de un año (1), aquellos permisos que sean renovados tienen una duración de dos (2) años. Para la renovación de los permisos de operación se deberá efectuar la solicitud por lo menos con 90 días de anticipación antes del vencimiento del permiso de operación.

a) Empresas Unipersonales o Personas Naturales

1. Fotocopia simple del NIT.
2. Fotocopia simple de Certificado de Matrícula Actualizado emitido por FUNDEMPRESA o SEPREC.
3. Fotocopia simple del Carnet de Identidad del Propietario.
4. Balance de Apertura (Empresas que recién inician proceso de certificación)
5. Fotocopia simple del extracto bancario de los 12(doce) últimos meses a nombre de la empresa unipersonal.


b) Empresas Jurídicas

	ESPECIFICACIONES	CODIGO	VIGENCIA
	REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN PARA EMPRESAS DE SERVICIOS TERCERIZADOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS	DTA-ESP-001	27/03/2023 REVISION 0

1. Fotocopia simple del NIT.
2. Fotocopia simple del Registro de Comercio emitido por FUNDEMPRESA o SEPREC.
3. Fotocopia simple de Certificado de Matrícula Actualizado emitido por FUNDEMPRESA o SEPREC.
4. Fotocopia simple del Acta de Constitución de la empresa.
5. Fotocopia simple del Poder del Representante Legal.
6. Fotocopia simple del Carnet de Identidad del Representante Legal.
7. Balance de Apertura (Empresas que recién inician proceso de certificación).
8. Fotocopia simple del extracto bancario de los 12 (doce) últimos meses a nombre de la empresa.

c) A partir de la Tercera Fase se debe adicionar:


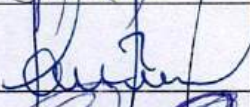

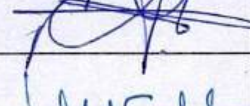
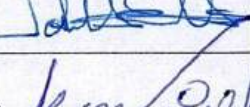

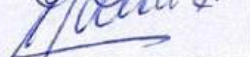
- **Empresas de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación:**
 1. Programa de Servicios de Seguridad (PSS)
 2. Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil (PISAC)
 3. Programa de Control de Calidad Interno (PCCI)
 4. Manuales de operación de Equipos (si aplica)
- **Empresas de Servicios Terciarizados (Facturación de Pasajeros, Equipaje, Embarque, Desembarque, de Pasajeros, Atención PMR y Servicio de Equipajes Lost & Found)**
 1. Certificado del Curso Básico – Inicial de Facilitación (Emitido por el INAC, o un Instructor propio de la empresa habilitado por la DGAC o un Instructor de la Empresa con la que suscribirá el contrato de servicios, habilitado por la DGAC), de los funcionarios que prestarán los servicios descritos en el presente párrafo.
 2. Certificado del Curso para el manejo de Personas con Movilidad Reducida.
 3. Protocolo de Bioseguridad en caso de Pandemia. (En caso de la aplicación de los procedimientos específicos del explotador de Aeronaves o Aeropuertos para el que prestan servicios, el Programa debe especificar dicha condición en su contenido)
 4. Plan de Asistencia a Víctimas de Accidentes Aéreos y sus Familiares. (En caso de la aplicación de los procedimientos específicos del explotador de Aeronaves o Aeropuertos para el que prestan servicios, el Programa debe especificar dicha condición en su contenido).
 5. Programa de Facilitación (En caso de la aplicación de los procedimientos específicos del explotador de Aeronaves o Aeropuertos para el que prestan servicios, el Programa debe especificar dicha condición en su contenido).

 DGAC <small>DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL</small>	ESPECIFICACIONES	CODIGO	VIGENCIA
	REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN PARA EMPRESAS DE SERVICIOS TERCERIZADOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS	DTA-ESP-001	27/03/2023 REVISION 0

5. REVOCATORIA DE PERMISOS

Los permisos de operación podrán ser suspendidos o revocados, por las siguientes causales:

- a) Si el operador de servicios especializados aeroportuarios pierde la capacidad legal, técnica o económica – financiera según la cual le fue otorgada en la certificación.
- b) Si la empresa es declarada en insolvencia, quiebra, liquidación o disolución conforme a leyes y no ofrece, a criterio de la DGAC, garantías que resulten adecuadas para asegurar la presentación de los servicios.
- c) Si el permiso de operación es cedido, transferido o explotado por un tercero.
- d) Si el operador lo solicita, previa aceptación de la Autoridad Aeronáutica.

	NOMBRE Y CARGO	FECHA	FIRMA
ELABORADO	Ing. Luis Carlos Orellana Villarroel Jefe de la Unidad AVSEC	30.01.2023	
	Ing. Hugo Peñaranda Ramirez Jefe de la Unidad SAC	30.01.2023	
	Lic. Iram Marcelo Gonzales Espinoza Jefe Unidad FAL	30.01.2023	
	Lic. Carlos Huáscar Iporre Torrico Profesional IV en Normas y Procedimientos FAL	30.01.2023	
REVISADO	Ing. Joshua Emir Linares Sánchez Técnico II en Comisión Planificación y Calidad	16.03.2023	
	Lic. Teresa Paula Mckenzie Medina Directora de Transporte Aéreo	16.03.2023	
APROBADO	Ing. José Ivan Fernando García Terceros Director Ejecutivo	27.03.2023	



**RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA
132**

N°



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 132
La Paz, 27 MAR 2023

VISTOS:

El Informe PLA-0067 DGAC-10699/2023 de 16 de marzo de 2023, y la nota de corrección del procedimiento PLA-0070 DGAC-10699/2023 de 24 de marzo de 2023, emitidos por el Área de Planificación y Calidad, referidos a la aprobación del Procedimiento Para la Certificación, Renovación y Operación para Empresas de Servicios Tercerizados Especializados Aeroportuarios Versión 00 de la Dirección de Transporte Aéreo – DTA.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902 de 29 de octubre de 2004, de la Aeronáutica Civil de Bolivia, refiere que la Autoridad Aeronáutica Civil es la Máxima Autoridad Técnica Operativa del sector aeronáutico nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que en fecha 2 de diciembre de 2005, se aprobó el Decreto Supremo N° 28478, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuyo Artículo 2 establece que esta Entidad, es un Órgano Autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional.

Que el Artículo 8°.- (Funciones de la Dirección General De Aeronáutica Civil) del citado Decreto Supremo, señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil tiene las siguientes funciones enunciativas y no limitativas: "5. Formular, aprobar y ejecutar las normas técnico-operativas, administrativas, comerciales y legales dentro del ámbito de su competencia".

Que de conformidad con el numeral 5) del Artículo 14, del citado Decreto Supremo, es atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia, asimismo el numeral 8) del mismo artículo entre otras, describe: Aprobar los Manuales y Procedimientos Técnico-Operativos y Comerciales.

Que la sección 107.13 "Seguridad de la Aviación y Facilitación" de la RAB 107 "Reglamento sobre Seguridad de la Aviación - Explotador de Aeropuerto y Proveedor de Servicios de Tránsito Aéreo", establece que: a) Se debe disponer que, en la medida de lo posible, los controles y procedimientos de Seguridad de la Aviación, causen un mínimo de interferencia o demoras en las actividades de la aviación civil, siempre que no se comprometa la eficacia de esos controles y procedimientos. b) Para garantizar el equilibrio entre las medidas y procedimientos de la Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, se establecerán los principios de facilitación contenidos en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 997 "Reglamento sobre Facilitación para el Explotador de Aeropuerto" y RAB 999 "Reglamento de Facilitación para los Explotadores de Aeronaves".

Que la sección 108.13 "Seguridad de la Aviación y Facilitación" de la RAB 108 "Reglamento Sobre Seguridad De La Aviación - Explotador De Aeronaves y Empresas De Aprovisionamiento de a Bordo", dispone que: (a) En la medida de lo posible, los controles y procedimientos de Seguridad de la Aviación, causarán un mínimo de interferencia o demoras en las actividades de la aviación, siempre que no se comprometa la eficacia de esos controles y procedimientos. (b) Para garantizar el equilibrio entre las medidas y procedimientos de la Seguridad de la Aviación y la Facilitación, se establecerán los principios de facilitación contenidos en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 997 "Reglamento sobre Facilitación para el Explotador de Aeropuerto" y RAB 999 "Reglamento de Facilitación para los Explotadores de Aeronaves".

DIRECTOR EJECUTIVO
Ing. MSC. Jorge
Ivan F. García
Torres
D.G.A.C.

SECRETARÍA GENERAL
Ing. Marco
Al Carreñas
Ozorio
D.G.A.C.

DIRECTOR JURÍDICO
Ing. J. J. J.
D.G.A.C.

DIRECTOR GENERAL
Ing. J. J. J.
D.G.A.C.

Que la sección 997.1 "Objetivo de la Reglamentación", del Capítulo A "Objetivo, Aplicabilidad, Definiciones y Acrónimos" de la RAB 997 menciona que (a) El presente Reglamento tiene por objeto facilitar el transporte aéreo nacional e internacional, evitando todo retardo innecesario a las aeronaves, tripulaciones, pasajeros, equipajes, carga y correo, causados por las operaciones del aeropuerto, controles fronterizos y administrativos, fortaleciendo el Sistema de Facilitación y mejorando la calidad en el servicio de transporte aéreo.

Que por su parte, la sección 999.1 "Objetivo de la Reglamentación", del Capítulo A "Objetivo, Aplicabilidad, Definiciones y Acrónimos", de la RAB 999, dispone que: (a) El presente Reglamento tiene por objeto facilitar el transporte aéreo nacional e internacional, evitando todo retardo innecesario a las aeronaves, tripulaciones, pasajeros, equipajes, carga y correo, causados por las operaciones de los Explotadores de Aeronaves, fortaleciendo el Sistema de Facilitación y mejorando la calidad en el servicio de transporte aéreo.

Que el numeral 2 "Disposiciones" del Boletín Reglamentario N° DGAC/051/2022 DTA/0793/2022 de 05 de Mayo de 2022 "Requisitos de Certificación y Operación para Empresas de Servicios Terciarizados Especializados Aeroportuarios", establece que: Toda Empresa Privada que opere o que se proponga operar Servicios Terciarizados Especializados Aeroportuarios, en el territorio nacional debe solicitar la respectiva autorización por escrito a la Autoridad Aeronáutica. b. El Explotador de Aeropuertos/Aeronaves no podrá contratar los servicios de ninguna empresa terciarizada que no cuente con una autorización emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil. c. La Autorización emitida bajo este Boletín Reglamentario, entrará en vigor a partir de la emisión de la misma. d. Las Empresas Privadas que den Servicios Terciarizados Especializados Aeroportuarios podrán ser suspendidas o revocadas por la DGAC, por alguna de las siguientes causales: i. Cuando como parte de la vigilancia, la DGAC evidencie que existen incumplimientos a las disposiciones administrativas o técnicas. ii. Cuando se generan riesgos para las operaciones aéreas. iii. Cuando la Empresa Privada que da Servicios Terciarizados incumpla los planes de acciones de medidas correctivas. iv. Por ocasionar situaciones que puedan afectar la seguridad de personas, aeronaves, operaciones e instalaciones aeroportuarias.

CONSIDERANDO:

Que el Informe DTA-0188/2023 DGAC-3540/2023 de 30 de enero de 2023 de las Jefaturas de Unidad de Servicios Aerocomerciales, de Seguridad de la Aviación y Normas y Procedimientos FAL, dependientes de la Dirección de Transporte Aéreo – DTA, referido a la solicitud de aprobación del Procedimiento para la Certificación, Renovación y Operación para Empresas de Servicios Tercerizados Especializados Aeroportuarios señala que con la finalidad de realizar y normas el funcionamiento de aquellas empresas que brindan servicios de apoyo en materia aeronáutica, como son servicios privados de Seguridad de la Aviación Civil, atención de Vuelos no Regulares, Servicios Tercerizados para Vuelos Regulares y no Regulares (Facturación de Pasajeros, Equipaje, Embarque, Recepción de Vuelos, Atención PMR y Servicio de Equipajes Lost & Found), se ha elaborado el procedimiento en coordinación con las Unidades de Seguridad de la Aviación (AVSEC), Servicios Aerocomerciales (SAC) y Facilitación del Transporte Aéreo (FAL).

Que el citado Informe menciona también que el alcance del Procedimiento, abarca a las Empresas Privadas de Servicios Tercerizados Especializados Aeroportuarios, explotadores de Aeropuertos y Explotadores Aéreos que pretenden realizar actividades como empresa de Servicio Especializado Aeroportuario a otros explotadores y describe las fases y plazos a ser cumplidos tanto por las empresas solicitantes como las áreas de la DGAC correspondientes que permitan dar curso a la certificación requerida.

Que finalmente, el Informe de la DTA concluye que "La DGAC en el marco de sus atribuciones a través de la Dirección de Transporte Aéreo y las Unidades que componen la misma, podrán normar y fiscalizar el funcionamiento de las empresas que presten servicios especializados aeroportuario en calidad de terciarias.---A través del Boletín Reglamentario N°DGAC/051/2022 DTA/0793/2022 ya se tienen empresas que han iniciado su proceso de certificación, mismo que será concluido una vez que las mismas completen las observaciones correspondientes. El procedimiento permitirá el establecimiento de plazos a ser cumplidos tanto por las empresas solicitantes como por las áreas de la DGAC que participen del mismo"; por lo que recomienda aprobar el Procedimiento para la Certificación, Renovación y Operación para Empresas de Servicios Tercerizados Especializados Aeroportuarios.

DIRECCION EJECUTIVA
V1930
Ing. MSc. Jose
Luis Garcia P.
Perceles
D.G.A.C.

SECRETARIA GENERAL
V1930
Ing. Marco
Gardenas
Lizcano
D.G.A.C.

DIRECCION JURIDICA
V1930
Dr. Luis
Garcia P.
D.G.A.C.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
V1930
Ing. MSc. Jose
Luis Garcia P.
Perceles
D.G.A.C.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA ARCHIVO CENTRAL - DGAC



Que el Informe PLA-0067 DGAC-10699/2023 de 16 de marzo de 2023, emitido por el Área de Planificación y Calidad, referido a la aprobación del Procedimiento para la Certificación, Renovación y Operación para Empresas de Servicios Tercerizados Especializados Aeroportuarios Versión 00 de la Dirección de Transporte Aéreo - DTA., corregido a través de la Nota Interna PLA-0070 DGAC-10699/2023 de 24 de marzo de 2023, mediante la cual se comunica que se efectuaron las correcciones a los pasos 42 y 46 del procedimiento, en el marco de la solicitud de aclaración de la Dirección Jurídica mediante Nota Interna DJ-0703/DGAC-10699/2023 de 20 de marzo de 2023; señala que, en relación al Boletín Reglamentario N°DGAC/051/2022 DTA/0793/2022, las Unidades de la DTA desarrollaron el citado Procedimiento, el cual permite que las empresas que brindan servicios y realizar actividades especializadas aeroportuarias. Para el desarrollo de este procedimiento, las unidades responsables se encargaron de la parte técnica y del contenido del documento, Planificación de Calidad coordinó con las unidades responsables estructurar el flujo del proceso y forma del documento.

Que en ese marco, el informe del Área de Planificación y Calidad concluye que: "Se revisaron y adecuaron los documentos requeridos, en virtud al formato y estructura estandarizada de documentos de la DGAC; se le asigna el siguiente código bajo los formatos y requerimientos establecidos en el DGAC-PRO-001R2 Procedimiento de Elaboración de Información Documentada: **DTA-PRO-003 en su revisión 0** (...) La Dirección Ejecutiva de la DGAC, es la instancia de aprobación de los procedimientos, reglamentos y documentos relacionados, de acuerdo al D.S. 28478" y recomienda remitir el informe a la Dirección Jurídica de la DGAC para la elaboración de la Resolución Administrativa de aprobación.

Que mediante el Informe Jurídico DJ- 0836/DGAC-10699/2023, de fecha 27 de marzo de 2023 concluye: "(...) que es viable la aprobación del documento solicitado por la Dirección de Transporte Aéreo - DTA y adecuado por el Área de Planificación y Calidad conforme lo señalado en el Informe Técnico PLA-0067 DGAC-10699/2023, el cual deberá adjuntarse como parte indivisible de la Resolución, asimismo, se instruya al Área de Planificación y Calidad el registro y control del documento aprobado, así como la difusión al interior de la entidad por parte del área dueña del proceso correspondiente".

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, ha sido designado el Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el siguiente procedimiento de la Dirección de Transporte Aéreo – DTA de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa:

N°	CÓDIGO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	VERSIÓN
1	DTA/PRO-003	Procedimiento para la Certificación, Renovación y Operación para Empresas de Servicios Tercerizados Especializados Aeroportuarios	00

SEGUNDO.- INSTRUIR al Área de Planificación y Calidad el registro y control del documento aprobado por la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- La Dirección de Transporte Aéreo, en coordinación con el Área de Planificación y





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



Calidad, queda encargada de la difusión al interior de la entidad, del Procedimiento para la Certificación, Renovación y Operación para Empresas de Servicios Tercerizados Especializados Aeroportuarios, aprobado por la presente Resolución Administrativa.

CUARTO.- La Dirección de Transporte Aéreo, en coordinación con el Área de Planificación y Calidad, queda encargada del cumplimiento y control de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

[Handwritten signature]
D. MS. D.A.E.N. Marco A. Nina Rodríguez
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

[Handwritten signature]
Ing. MS. Jose Ivan R. Garcia Terceros
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

JIFGT/MANR/jopm/
Cc. Archivo
Cc. DJ

[Circular stamp with handwritten text]
SECRETARIO GENERAL
Ab. Marco A. Cadenas
Urquiano
D.G.A.C.

Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts 1311 del Código Civil y 150 Inc. 2 de su procedimiento.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
28 MAR 2023
La Paz - Bolivia
ARCHIVO CENTRAL

[Handwritten signature]
Lc. Javier L. Mamani Maza
TECNICO III ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil